



0465194

5



Arte Gauakideko  
Euskal Zentro-Musioa  
Centro-Museo Vasco  
de Arte Contemporáneo

C/ Francia, nº24  
01032 Vitoria-Gasteiz  
Tel.: 945 239 000  
Fax: 945 239 039  
e-mail: m.secretaria@artium.org

Jesús M<sup>a</sup> Elorza Fernández,

Secretario de la Fundación Artium de Álava,

**Certifico:**

Que el Pleno del Patronato de la Fundación Artium de Álava, en sesión celebrada el 11 de julio de 2002, a la que asistieron siete de sus ocho miembros: el Presidente del Patronato de la Fundación, D. Ramón Rabanera Rivacoba; el Vicepresidente, D. Juan Antonio Zárate Pérez de Arriucea; y los Vocales D. Imanol Agote Alberro, D. Enrique Andrés Ruiz, D. Carlos Samaniego Pérez, D. Pedro de Sancristóval y Múrua y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Beriain Gonzalo, asistidos por el Secretario D. Jesús M<sup>a</sup> Elorza Fernández, habiendo excusado su asistencia el Vocal D. Alfonso Alonso Aranegui, adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

**"2º Modificación de Estatutos a requerimiento del Registro de Fundaciones.**

El Pleno del Patronato de la Fundación, a propuesta de su Comité Ejecutivo, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar los Estatutos al objeto de propiciar una mayor participación privada en el funcionamiento y gestión de la Entidad y de permitir que, en el caso de que lo deseen, las otras Administraciones Públicas integradas en el Patronato puedan incrementar su representación en los órganos de gobierno de la Fundación en proporción a su compromiso de financiación. El acuerdo plenario se elevó a escritura pública por el Vicepresidente de la Fundación, D. Juan Antonio Zárate Pérez de Arriucea, ante el Notario de Vitoria-Gasteiz, D. Manuel M<sup>a</sup> Rueda Díaz de Rábago, con el nº 1.012 de su Protocolo.

El 21 de marzo de 2002 se presentó en el Registro de Fundaciones del País Vasco la escritura indicada, respecto de la cual la encargada de dicho Registro plantea observaciones relativas a la composición del Pleno y Comité Ejecutivo, por no indicarse el número máximo de miembros que tales órganos pueden tener, y a la categoría que dentro del patrocinio corporativo se identifica con la denominación "Empresa Asociada", por entender que la asociación de empresas no cabe en las entidades fundacionales dado su carácter patrimonial y no personal.

Con independencia de que el número máximo del Pleno y Comité Ejecutivo del Patronato de la Fundación se puede deducir de las previsiones contenidas en los artículos 7 y 10 de los nuevos Estatutos, y de que la calificación "Asociada" se refiere a una de las categorías de colaboración y no a una fórmula de integración o participación social, realizadas consultas con el personal de Registro de Fundaciones, parece que la solución menos conflictiva pasa por incluir menciones expresas en los artículos 7 y 10 de los Estatutos modificados, del número máximo de miembros que pueden integrar los órganos de gobierno de la Fundación y de sustituir la calificación "Asociada" por otro término que no propicie equívocos.

En virtud de lo indicado, el Pleno del Patronato acuerda:

1.- Añadir en el artículo 7 modificado de los Estatutos de la Fundación un nuevo apartado 8, pasando el que ocupaba este lugar a ser el apartado nº 9, del siguiente tenor literal:

"Además del Presidente, el número máximo de miembros del Patronato representantes de los Patronos Públicos y Privados será de 32."

- 2.- Modificar en los artículos 8.2 y 11.2.d) de los Estatutos de la Fundación las referencias a "Empresa Asociada" por "Empresa Benefactora".  
3.- Añadir en el apartado 3 del artículo 10 de los Estatutos de la Fundación un nuevo párrafo que diga:  
"El número máximo de miembros del Comité Ejecutivo será de 9."  
4.- Aprobar el texto refundido de los Estatutos de la Fundación que quedarán redactados en los términos contenidos en el Anexo 1 de esta acta.  
5.- Facultar al Presidente del Comité Ejecutivo de la Fundación para el otorgamiento de Escritura Pública del presente Acuerdo.

**4º Admisión de la Fundación Caja de Ahorros de Vitoria y Alava como Patrono Privado de la Fundación.**

Por el Presidente del Comité Ejecutivo se presenta la propuesta de dicho Comité de aceptar como Patrono Privado de la Fundación ARTIUM de Alava a la Fundación Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, constituida el 24 de mayo de 1987 según escritura pública otorgada por el notario del ilustre Colegio de Notarios de Bilbao y domicilio en Vitoria-Gasteiz, D. Alfredo Pérez Ávila con el número de protocolo 970, que figura inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía, con el C.I.G.-01040450.

Se aprueba por unanimidad la admisión de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava como Patrono Privado de la Fundación ARTIUM de Alava y se aprueba así mismo el documento contractual que recoge las condiciones en que se produce la admisión.

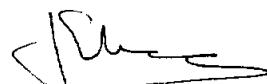
A continuación es llamado a la Sesión el Presidente de la Fundación Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, D. Pascual Jover Laguardia, con D.N.I. 15.728.612, a quien se le informa del acuerdo adoptado procediendo a aceptar en representación de dicha Fundación el cargo de miembro del Patronato suscribiendo a continuación junto con el Presidente de la Fundación ARTIUM de Alava, D. Ramón Rabanera Rivacoba, el contrato de patrocinio que le otorga a la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava la condición de Patrono Privado uniéndose una copia de dicho contrato a la presente acta como anexo nº 3.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión tras dar lectura al acta que es aprobada por unanimidad."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el Vº Bº del Presidente, en Vitoria-Gasteiz, a 17 de julio de dos mil dos.



Vº Bº  
Fdo.: Ramón Rabanera Rivacoba  
Presidente



Fdo.: Jesús Mª Elorza Fernández  
Secretario



ARABAKO TINBREA  
TIMBRE DE ALAVA



0465193

7

Art  
ium

## ANEXO N° 1

### TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

Artium  
AN Espazioaren  
Eusko Zerbitzuak  
Centro Atlántico de Arte Contemporáneo  
de las Comisiones Olímpicas



C/ Francia, 12  
01002 Vitoria-Gasteiz  
Tel.: 945 705 000  
Fax: 945 705 059  
e-mail: [museo@artium.org](mailto:museo@artium.org)

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "ARTIUM DE ÁLAVA"

### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Constitución.

La Diputación Foral de Álava constituye con la denominación "Fundación ARTIUM de Álava" (en lo sucesivo Fundación) una Fundación de naturaleza cultural, carácter permanente y duración indefinida, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le fueran de aplicación.

#### Artículo 2.- Capacidad

La Fundación, desde el momento de su inscripción en el correspondiente Registro tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar libremente todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

#### Artículo 3.- Ámbito y domicilio.

1. La Fundación desarrollará su actividad principalmente en el Territorio Histórico de Álava y tendrá su domicilio en el Centro Museo Vasco de Arte Contemporáneo-Artium de Álava, sito en la Calle Francia nº 24 de Vitoria-Gasteiz, que podrá ser trasladado a cualquier otro lugar dentro del Territorio Histórico de Álava, dando cuenta de ello al Protectorado para su constancia en el Registro de Fundaciones.

2. Podrán establecerse delegaciones o representaciones de la Fundación, temporales o permanentes, en cualquier lugar del Estado o del extranjero mediante la adopción del correspondiente Acuerdo del Patronato.

### TÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y BENEFICIARIOS

#### Artículo 4.- Objeto de la Fundación.

La Fundación tiene por objeto:

- a) gestionar y dirigir el Centro Museo Vasco de Arte Contemporáneo-ARTIUM de Álava.
- b) mantener, conservar, proteger y restaurar los bienes muebles e inmuebles de valor cultural que integran su patrimonio.
- c) promocionar y favorecer la comunicación social de las artes plásticas.





0465192

9

- d) exhibir las colecciones en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio y facilitar y fomentar las labores de estudio y de investigación.
- e) impulsar el conocimiento, la difusión y comunicación de las obras e identidad cultural del patrimonio existente en el ARTIUM de Álava.
- f) desarrollar programas de investigación y participar en planes de formación y perfeccionamiento en museología.
- g) establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras Fundaciones u organizaciones gestoras de museos, con la Universidad, con centros de investigación y otras entidades culturales nacionales o extranjeras.
- h) desarrollar acciones conjuntas con las entidades reseñadas en el apartado anterior.
- i) Realizar otras actividades complementarias que tengan como finalidad la promoción o realización de manifestaciones culturales, conferencias, ediciones de libros, catálogos y otras publicaciones, concesión de becas y ayudas en general, y cualesquiera otras actividades similares, siempre que sean compatibles con los fines fundacionales.

#### Artículo 5.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera persona, natural o jurídica, que resulte favorecida por dichas actividades, sin discriminación alguna, dando prioridad a los residentes en el Territorio Histórico de Álava.

#### TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

##### Artículo 6.- Organización.

Son órganos de la Fundación:

- El Patronato.
- Los demás órganos o Comité que el Patronato establezca para la gestión o información de las distintas áreas de actividad.

##### Artículo.- 7. Composición del Patronato:

1.- El Patronato estará presidido por el Diputado General de Álava y formarán parte de él:

- Como Patrinos Públicos:
  - a) La Diputación Foral de Álava.
  - b) El Gobierno Vasco.
  - c) El Gobierno del Estado.
  - d) El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- Como Patrinos Privados: las personas físicas o jurídicas que adquieran tal condición.

2.- El número de patronos privados nunca podrá exceder el de representantes de patronos públicos.

3.- La Diputación Foral de Álava estará representada en el Patronato por cuatro vocales designados por ella.

4.- Cada uno de los otros patronos públicos y privados estará representado en el Patronato por un vocal.

5.- Si el patrono es una persona física la representación será personal.

6.- En el caso de personas jurídicas la representación se otorgará libremente por cada órgano competente.

7.- Si alguno de los patronos públicos, o todos ellos, se compromete a financiar permanentemente, junto a la Diputación Foral, el funcionamiento ordinario de la Fundación en cuantía superior al doble de la aportación anual de cada patrono privado, incrementará su representación de manera proporcional a la de la Diputación Foral en razón del importe de sus respectivas aportaciones.

8.- Además del Presidente, el número máximo de miembros del Patronato representantes de los Patronos Públicos y Privados será de 32.

9.- Actuará de Secretario sin derecho a voto un empleado de la Fundación designado por su Presidente. En tanto la Fundación no cuente con personal propio actuará de Secretario el cargo o empleado de la Administración Foral que designe el Presidente.

#### **Artículo 8.- Patronos Privados. Otros tipos de patrocinio corporativo.**

1.- Podrán adquirir la condición de patronos privados aquellas personas físicas o jurídicas privadas que realicen las aportaciones que establezca el Pleno del Patronato para la adquisición de tal condición.

2.- Podrán adquirir la condición de Empresa beneficiaria, Entidad Colaboradora o de Amigo de Honor de la Fundación, las personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con la Fundación realizando las aportaciones o prestaciones de otra naturaleza que para cada categoría establezca el Pleno del Patronato.

#### **Artículo 9.- Presidencia del Patronato.**

1. Corresponde al Presidente del Patronato representar y ordenar la convocatoria de sus sesiones, presidirlas, dirigir los debates y someter los asuntos a votación.





0465191

11

2. En caso de ausencia sustituirá al Presidente el Vicepresidente del Patronato, cargo que deberá recaer en uno de los representantes de la Diputación de Álava en dicho órgano.

#### Artículo 10. El Patronato.

1.- El Patronato funciona en Pleno y en Comité Ejecutivo.

2.- Formarán parte del Pleno del Patronato el Presidente y los vocales representantes de los patronos públicos y privados.

3.- El Comité Ejecutivo estará presidido por el Vicepresidente del Pleno del Patronato y formaran parte de él:

- Otro representante de la Diputación Foral en el Pleno del Patronato, designado por este.
- Un representante de los otros patronos públicos, designado por el Pleno del Patronato por turno y períodos anuales. En el momento en que algún patrono público asuma el compromiso de financiar junto a la Diputación el funcionamiento ordinario de la Fundación, adquirirá el derecho a un representante permanente en el Comité Ejecutivo, perdiendo esta representación el carácter rotatorio, salvo cuando sea más de un patrono público el que asuma el compromiso, en cuyo caso se aplicará la rotación entre ellos. En el supuesto de que la aportación ordinaria de otro u otros patronos públicos sea por importe equivalente a la de la Diputación Foral, el número de miembros del Comité Ejecutivo se elevará en la medida que resulte necesario para que la representación de dicho patrono o patronos sea igual en número a la de la Institución Foral.
- Un representante de los patronos privados, designado por el Pleno de entre los vocales de tal condición, por turnos y períodos anuales, siempre que el número de patronos privados integrados en la Fundación sea dos o más.
- El Número máximo de miembros del Comité Ejecutivo será de 9.

#### Artículo 11.- El Pleno del Patronato.

1.- Como supremo órgano de gobierno de la Fundación, corresponde al Pleno del Patronato la justificación de su gestión ante el Protectorado y la representación de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos y en la legislación vigente o como consecuencia de las reservas que en su favor establezca la sociedad fundadora.

2.- Corresponde al Pleno del Patronato:



- a) velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, garantizando la continuidad de la misión, el mandato y los propósitos con los que se crea la Fundación.
- b) ejercer la inspección, vigilancia y control de la Fundación.
- c) aprobar el Presupuesto Ordinario de cada ejercicio y los Extraordinarios si los hubiere, el Inventario, la Memoria de Actividades, el Balance y la Cuenta de Resultados.
- d) establecer los requisitos para obtener la condición de Patrono Privado, Empresa Benefactora, Entidad Colaboradora o Amigos de Honor, acordar el otorgamiento y perdida de tales condiciones.
- e) modificar el domicilio de la Fundación y determinar las sedes de sus establecimientos y delegaciones, si los hubiere.
- f) modificar los estatutos de la Fundación, cuando fuera preciso y respetando en todo caso su fin fundacional.
- g) actuar como puente entre la Fundación y la sociedad.
- h) preservar de daño y perdida el patrimonio de la Fundación proporcionándole seguridad.
- i) garantizar que la Fundación sirva a un público lo más amplio posible.
- j) designar y cesar al Director del Museo y evaluar su gestión.
- k) acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones.
- l) acordar la extinción de la Fundación y el programa de la liquidación.
- m) realizar cualquier otra actuación que de conformidad con la legislación vigente y los estatutos corresponda al máximo órgano de gobierno de la Fundación.

#### **Artículo.- 12. Régimen de funcionamiento del Pleno.**

1. El Pleno del Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Pleno a instancia propia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
3. La convocatoria de las sesiones se hará llegar a cada uno de sus miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día y, en su caso, una copia de los documentos relativos a los asuntos incluidos en dicho orden del día.
4. El Pleno del Patronato queda válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros y siempre que entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente.





0465190

13

5. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los patronos concurrentes a la sesión, teniendo cada uno de ellos un voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, dentro de la cual ha de estar comprendido el voto favorable de los representantes de la Diputación presentes en la votación, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- La modificación de los Estatutos.
- El régimen de los patronos privados.
- La fusión y extinción de la Fundación.
- La aprobación del Presupuesto ordinario.
- La designación de los miembros del Comité Ejecutivo.

7.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Las actas se transcribirán en el correspondiente libro y serán suscritas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 13.- El Comité Ejecutivo del Patronato.

En sus funciones de gestión, administración, gobierno y representación de la Fundación, corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) aprobar las propuestas del Plan Operativo inicial para los tres primeros años.
- b) aprobar las propuestas de los diferentes Planes de Actuación.
- c) aprobar la programación artística.
- d) aprobar las normas de funcionamiento para el Centro-Museo.
- e) discutir y aprobar las líneas de actuación consecuentes con la misión y el mandato del museo y supervisar su cumplimiento.
- f) adoptar los acuerdos relativos a la gestión del personal.
- g) emitir, cuando se lo soliciten, informes previos a la adquisición por la Diputación de obras de arte y otros bienes culturales, y a la aceptación por aquélla de donaciones, legados o herencias.
- h) emitir informes técnicos que les sean requeridos por la Diputación Foral u otras instituciones públicas o privadas.
- i) desarrollar los programas y ejecutar los planes y proyectos de comunicación, difusión, estudio, investigación y formación.
- j) conceder y aceptar préstamos, otorgar y levantar contratos de depósito y acordar la salida de las obras de arte.
- k) aprobar la realización de publicaciones, catálogos y folletos divulgativos señalando las condiciones generales de su venta, así como la realización de cualesquiera otros objetos de promoción de la Fundación respetando lo previsto en la Legislación de Propiedad Intelectual.

- i) aprobar el establecimiento de premios o ayudas a las tareas de investigación y estudio.
- m) cualquier otra competencia que le asigne el Pleno de Patronato.

#### **Artículo 14.- Régimen de funcionamiento del Comité Ejecutivo.**

Al Comité Ejecutivo le son de aplicación las normas de funcionamiento establecidas para el Pleno del Patronato en los apartados 1 a 3, ambos inclusive, 5 y 7 del artículo 12 de los presentes Estatutos, si bien se reunirá al menos una vez cada dos meses y las sesiones se convocarán con una antelación mínima de dos días. Para la valida celebración de sus sesiones se requerirá la asistencia de al menos dos miembros, uno de ellos el Presidente.

#### **Artículo 15.- Patrones.**

- 1.- La representación de los Patrones Públicos cuando se realice en razón del cargo o de empleo público podrá ser delegada en persona que actúe en su nombre. En otro caso y en el supuesto de los Patrones Privados el ejercicio del cargo será personal e indelegable.
- 2.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo en documento público, o documento privado con firma legitimada por notario o por funcionario público con facultad para ello, o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones.
- 3.- Los patronos ejercen su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan recibir retribución, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que se produzcan en el desempeño de sus funciones.
- 4.- La duración del cargo de los vocales será de 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos.

#### **Artículo 16. Obligaciones de los patronos.**



1. Los patronos responden frente a la Fundación de los daños y perjuicios por actos contrarios a la ley o los estatutos o por los realizados negligentemente, salvo aquellos que se opongan expresamente al acuerdo determinante de la infracción o la negligencia y quienes no hubieren participado en su adopción.
2. Los patronos están obligados a cumplir y hacer cumplir los fines de la Fundación, a acudir a las reuniones a que sean convocados, a desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, y a cumplir sus actuaciones con lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes estatutos.



0465189

15

3. Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

**Artículo 17.- Cese de los miembros del Patronato.**

Los miembros de los órganos de gobierno del Patronato cesarán por muerte o declaración de fallecimiento, así como por renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley; por no desempeñar el cargo con la diligencia exigible a un representante leal si así se declara por resolución judicial, por cese en el cargo o puesto por razón del cual fueron nombrados patronos; por resolución judicial y por transcurso del plazo, en su caso.

**Artículo 18.- Gerencia o gestión de la Fundación**

La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la dirección, de la gerencia o gestión de la Fundación o la realización de otras actividades en nombre de la misma a algún miembro del Patronato o a terceras personas con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas

**TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 19.- El Patrimonio de la Fundación**

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. La administración y disposición del Patrimonio corresponderá al Comité Ejecutivo y al Director de la Fundación en la forma establecida en los presentes Estatutos y de acuerdo con lo que dispongan los Acuerdos del Pleno del Patronato y lo previsto en la legislación vigente.
3. El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:
  - a) la aportación patrimonial inicial recogida en la escritura fundacional.
  - b) los rendimientos, productos o beneficios de su patrimonio y de las actividades mercantiles o industriales que realice la Fundación.
  - c) la remuneración de los servicios que preste.
  - d) las aportaciones y cuotas de la entidad fundadora, de los otros patronos públicos y privados y demás patrocinadores.

- e) los bienes o derechos que adquiera la Fundación por cualquier título.

#### **Artículo 20.- Vinculación del Patrimonio de la Fundación**

Los bienes y derechos que conforman el Patronato, así como las rentas que produzcan, quedan vinculados de manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de la Fundación.

#### **Artículo 21.- Administración del Patrimonio**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio de la Fundación se seguirán las siguientes reglas:

- a) los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación estarán a nombre de la Fundación y figurarán en el correspondiente inventario y, en su caso, en el correspondiente registro, todo ello sin perjuicio de los derechos que se haya reservado la entidad fundadora.
- b) se inscribirán en el Registro de la Propiedad a favor de la Fundación los derechos que la misma posea sobre los bienes inmuebles que se integran en su patrimonio.
- c) los fondos públicos y los valores mobiliarios industriales o mercantiles deberán depositarse a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios.
- d) los valores y el metálico, los títulos de propiedad o de otros derechos reales, los resguardos de depósito y cualesquier otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute u otros de que sea titular la Fundación se depositarán a nombre de ésta.
- e) los demás bienes inmuebles serán custodiados en la forma que determine el Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 22.- Actividades empresariales.**

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades mercantiles de cualquier naturaleza, o industriales cuando éstas tengan relación con los fines de la Fundación o estén a su servicio. En los demás supuestos podrá realizar dichas actividades a través de sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.



#### **Artículo 23.- Actos de disposición o gravamen.**

1. Se precisará autorización de la entidad fundadora para la realización por la Fundación de actos de disposición o de gravamen sobre bienes o derechos cedidos a la Fundación en uso, préstamo o depósito o en cualquier otro título.



0465188

17

2. Los actos de disposición o de gravamen sobre los demás bienes o derechos patrimoniales de la Fundación que formen parte de la dotación fundacional, o estén directamente adscritos al cumplimiento de sus fines, o que su valor sea superior al 20% del activo de la Fundación, según valoración del último balance anual, deberán ser comunicados al Protectorado.

#### **Artículo 24.- Contabilidad y presupuestos.**

1. El Patronato elaborará anualmente un inventario de sus bienes y derechos, el Balance de situación y la Cuenta de resultados en los que se reflejará la situación patrimonial económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico.
2. Cada ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
3. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración.
4. También con carácter anual se confeccionará el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, con expresión de los ingresos y de los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una Memoria explicativa, en el último trimestre del año de su aprobación.

#### **Artículo 25.- Rendición de cuentas.**

El Patronato deberá justificar que su gestión se adecue a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año, el inventario, Balance de situación y cuenta de resultados del ejercicio anterior, Memoria de actividades y liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior. Tales documentos deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 26.- Auditoría de cuentas.**

La contabilidad de la Fundación será objeto de auditoría externa, sin perjuicio de aquellas otras auditorías que vengan exigidas por la naturaleza pública de las ayudas que reciba.

## **TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 27.- Modificación de los Estatutos.**

1. El Pleno del Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos siempre que se respete el fin fundacional.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar de manera satisfactoria con los Estatutos, el Patronato deberá acordar su modificación.
3. La modificación de los Estatutos deberá aprobarse con los votos favorables establecidos en el art. 12.6 de los presentes Estatutos.
4. La modificación de los Estatutos se formalizará en escritura pública y deberá ser aprobada por el Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 28.- Fusión con otras Fundaciones.**

1. El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión con otra u otras Fundaciones domiciliadas en el Territorio Histórico de Álava siempre que se respete el fin fundacional.
2. El Acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable establecido en el art. 12.6 de los presentes Estatutos.
3. La fusión deberá ser formalizada en escritura pública aprobada por el Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 29.- Extinción de la Fundación.**

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime que por causas naturales, financieras, o cualesquiera otras de carácter legal, es imposible realizar o cumplir el fin fundacional.
2. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable establecido en el art. 12.6 de los presentes Estatutos. En dicho Acuerdo se aprobará también la propuesta de designación de liquidadores y el programa de actuación.
3. El acuerdo de extinción deberá ser ratificado por el Protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones.



0465187

19

**Artículo 30. Liquidación de la Fundación.**

En el supuesto de que la Fundación deba liquidarse se cumplirán los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes.